

INFORME SOMBRA

Organizaciones de derechos humanos

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Segunda Parte

X Informe Nacional del Ecuador
2021



ÍNDICE SEGUNDA PARTE

SIGLAS	2
1. VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS (PLANES, ENCUESTA DE VIOLENCIA, CUMPLIMIENTO DE LA LOIPEVM, CASAS DE ACOGIDA, VIOLENCIA DIGITAL Y CLÍNICAS DE “DESHOMOSEXUALIZACIÓN”)	4
<i>Planes y Leyes contra la Violencia</i>	4
<i>Situación de las Casas de Acogida</i>	5
<i>Violencia de género digital</i>	5
<i>Encuesta de Violencia</i>	11
<i>Clínicas de deshomosexualización: Prácticas de tortura por motivos de orientación sexual e identidad de género</i>	11
1.1 Recomendaciones	13
<i>Situación de las Casas de Acogida</i>	14
1.2 Femicidio	14
2. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA (REPRESENTACIÓN POPULAR, CASO VICEALCALDÍAS, PARTICIPACIÓN DE MUJERES TRADICIONALMENTE EXCLUIDAS, CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA)	17
<i>El caso de las vicealcaldías</i>	18
<i>Violencia Política</i>	19
<i>Participación de las mujeres indígenas, las mujeres ecuatorianas afrodescendientes y las mujeres montubias en la vida pública</i>	20
<i>Participación de las mujeres indígenas y afro en los procedimientos de consulta previa, libre e informada</i>	20
2.1 Recomendaciones	21

Siglas

ASFADEC	Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos en Ecuador
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer
CNIG	Consejo Nacional para la Igualdad de Género
CNII	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
CNIMH	Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CONA	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
CONADIS	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
CORDICOM Comunicación	Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación
COOTAD	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial
COS	Código Orgánico de la Salud
CT	Código del Trabajo
DECE	Departamento de Consejería Estudiantil
DINAPEN	Dirección Nacional Contra la Violencia de Género, Familia, Niñez, Adolescencia y Trata de Personas
DINASED	Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros
DP	Defensoría Pública del Ecuador
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
ENVIGMU	Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
INEVAL	Instituto de Evaluación Educativa
LGBTI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales
LOIPEVM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
LOMH	Ley Orgánica de Movilidad Humana



MDT	Ministerio de Trabajo
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MESECVI Belém Do Pará	Mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la Convención
MINEDUC	Ministerio de Educación
PNPEVCM	Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres
RUV	Registro Único de Violencia contra las Mujeres
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
STPTV	Secretaría Técnica Plan Toda una Vida

1. Violencia de género contra las mujeres y niñas (Planes, Encuesta de Violencia, cumplimiento de la LOIPEVM, casas de acogida, violencia digital y clínicas de “deshomosexualización”)

Planes y Leyes contra la Violencia

El PNPEVCM 2007-2020 (2007) sigue siendo un marco importante de referencia de la política pública relacionada con la modificación de patrones socioculturales que perpetúan la discriminación de las mujeres. Esta política pública, que en un inicio cobijó las campañas de alcance nacional “Reacciona Ecuador. El machismo es violencia”¹, y en el 2014, “Ecuador Actúa Ya, Violencia de Género Ni Más”² se fue debilitando en tanto su presupuesto disminuyó y las campañas comunicacionales se estancaron, entre otras razones³. En diciembre de 2019 se anunció la presentación de la evaluación de dicho Plan con el objetivo de “generar un aprendizaje de los resultados obtenidos con el fin de aportar en la construcción del nuevo Plan (2020-2023)”⁴. Esta evaluación fue presentada a las 22 instituciones que conforman el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y sin embargo, hasta la fecha no ha sido difundida a la ciudadanía para su seguimiento. En ese sentido, el 3 de agosto de 2020, realizó una solicitud de acceso a la información pública para solicitar una copia de dicha evaluación. Esta solicitud no ha sido respondida por el Estado.

Por su parte, en cuanto a la LOIPEVM esta no se ha implementado en su totalidad. A los casi dos años de su promulgación, en la única reunión de la mesa de prevención realizada en noviembre de 2019 se socializaron las acciones que realizaban cada una de las instituciones, y a esa fecha se establecieron acuerdos iniciales para comenzar a trabajar de forma coordinada en el área. Es decir, a los dos años de vigencia de la Ley, el Sistema, en materia de prevención habría comenzado a funcionar como tal.⁵ Una de las principales razones para la falta de implementación de la ley radica en la falta de presupuesto para su implementación. Así, el presupuesto correspondiente a la prevención y erradicación de la violencia de género y de los servicios de atención a las víctimas se redujo en un 27% durante 2019. Y en el año 2020, el presupuesto destinado para la implementación de la

¹ COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (2011). Cuaderno de trabajo “Estudio cualitativo de la Campaña Reacciona Ecuador. El machismo es violencia”. Quito. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/planifica-ecuador-presento-el-informe-de-evaluacion-al-plan-nacional-para-la-erradicacion-de-la-violencia-de-genero/>

² MINISTERIO DE GOBIERNO. “Campaña “Ecuador Actúa Ya. Violencia de Género, ni Más” se activó en Guayaquil. (2014) Recuperado de: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/campana-ecuador-actua-ya-violencia-de-genero-ni-mas-se-activo-en-guayaquil/>

³ CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO (2014). La violencia de Género contra las mujeres en el Ecuador. Análisis de los Resultados sobre la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres. Quito. Recuperada de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

⁴ Planifica Ecuador presentó el Informe de evaluación al “Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género”. Quito. 18 de diciembre de 2019. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/planifica-ecuador-presento-el-informe-de-evaluacion-al-plan-nacional-para-la-erradicacion-de-la-violencia-de-genero/>

⁵ SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Noviembre de 2019. Pág. 16

Ley que se estimaba en USD 5'408.561 fue reducido en un 84% con solo USD 876.862 para todo el año⁶.

Situación de las Casas de Acogida

En el año 2015 el Comité de la CEDAW instó al Estado ecuatoriano a asegurar de que "...haya suficientes centro de acogida (...)". Desde 2015 que se realizó el último informe, la situación presupuestaria para las casas de acogida municipales no ha cambiado sustancialmente. Según lo menciona la Directora de la Fundación María Amor y Coordinadora de la Red Nacional de Casa de Acogida del Ecuador⁷, hasta el año 2019 los pagos no se realizaban a tiempo, pero el principal problema está en la cobertura de este presupuesto. Anualmente cada Casa de Acogida recibe un presupuesto de 124.000 USD, aproximadamente; este monto solamente cubre entre el 40% y 60% de los gastos de cada casa. Este presupuesto es el mismo para cada casa, por lo tanto no considera las necesidades concretas que cada casa tenga. Según lo menciona la Presidenta de la Red nacional de Casas de Acogida, varios rubros que se deben cubrir, como pago de servicios básicos, salud, artículos de aseo personal, entre otros, no forman parte del presupuesto que se asigna, por lo que estos deben ser financiados recurriendo a proyectos externos, de manera permanente.

Considerando que las cifras de violencia contra las mujeres son altas en el país, el número de casas no siempre llega a cubrir las necesidades. Particularmente en la región costa existe una sola casa de acogida (en Guayaquil) mientras que en zonas en donde la violencia presenta índices elevados como Esmeraldas y Manabí no existe ninguna. En lo que respecta a mujeres indígenas, rurales y con discapacidades, la Presidenta de la Red Nacional de Casas de Acogida señala que las casas no cuentan con las condiciones necesarias para atender sus necesidades especiales. Aunque las mujeres indígenas y rurales acceden a las instalaciones y servicios de las casas de acogida, la manera en que se aborda las particularidades de estas mujeres no difiere de las mujeres mestizas y de zonas urbanas, lo que en varios casos ha ocasionado dificultades ocasionando el abandono de las casas por parte de estas mujeres. Respecto de las mujeres con discapacidad la situación es similar, las casas no cuentan con suficiente infraestructura y personal capacitado para atender las necesidades de mujeres con discapacidad, sobretodo de aquellas cuya discapacidad es severa y requieren de profesionales de la salud que las atiendan constantemente. En aquellos casos de mujeres con discapacidad que han acudido a las casas de acogida, las mismas han debido ser trasladadas hasta centros geriátricos.

Violencia de género digital

Crisis Covid19

La violencia de género digital (VGD) en Ecuador es un tipo de violencia que reproduce las agresiones del espacio físico al ámbito digital, lo cual reafirma el carácter estructural

⁶ Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en el Ecuador, Reporte sobre la Situación del Femicidio en Ecuador ante la visita oficial a Ecuador de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, 2019.

⁷ Entrevista telefónica realizada el miércoles 17 de junio de 2020.

de la violencia de género en nuestra sociedad. La inmediatez, brecha digital y falta de regulación de las plataformas web, hacen de estas agresiones un continuo y largo proceso que genera impactos reales en el cuerpo y vida de las mujeres, adolescentes y personas LGBTIQ. Su naturalización incrementa la brecha de género digital afectando a 1 de cada 10 mujeres en el país, es decir, menor acceso a la información, utilización y capacidad de influir en las tecnologías⁸.

Durante la crisis sanitaria, en donde el teletrabajo y educación en línea se ha realizado a través de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), muchas violencias se han vuelto reconocibles en medio de la hiperconectividad y por lo tanto han aumentado los casos que organizaciones como el Taller de Comunicación Mujer (TCM) acompañan, tal como: el acoso digital, la difusión de imágenes íntimas y videos sin consentimiento (porno sin consentimiento), el porno infantil, la difusión de información privada, entre otros tipos de violencia. Estas agresiones afectan sobre todo a mujeres y personas de la diversidad que con la crisis se encuentran aun más vulnerables.

El TCM a través de su programa de acompañamiento feminista en violencia de género digital para generar capacidades para la mitigación de la violencia y la reapropiación de las tecnologías por parte de las víctimas/sobrevivientes, como propuesta pensada metodológicamente para no generar dependencias, sino, capacidades, en mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGBTIQA+ víctimas de violencia, “Navegando Libres por la Red”, www.navegandolibres.org, documenta y sistematiza los casos acompañados.

Entre el 11 de marzo de 2020 (fecha en la que se declara la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 en Ecuador), y el 31 agosto de 2021, se han **registrado 88 casos de violencia de género digital**.

De los casos mencionados, se ubicó a 85 víctimas particulares y 6 casos se refieren a grupos de múltiples víctimas en los que se registró 4 casos de organizaciones sociales por la defensa de los derechos de las mujeres, 1 grupo indefinido de mujeres víctimas de pornografía no consentida ubicada en 1 sitio *web*; y 1 grupo de estudiantes universitarias.

En cuanto a los tipos de violencia de género digital identificados, se tiene que: en 47 casos, se cometió violencia sexual digital como acoso de naturaleza sexual, pornografía no consentida, sextorsión o *grooming* hacia NNA; seguido de 40 casos donde se produjo acoso digital (amenazas, difamación, mensajes y llamadas indeseadas, entre otras situaciones); 10 casos de acceso no consentido a dispositivos, cuentas y servidores; 6, de difusión no consentida de datos personales e información privada; y, 2 donde se perpetraron discursos de odio.

De ello se infiere que, entre los casos registrados por el programa Navegando Libres de TCM en el contexto de la pandemia COVID-19 en Ecuador, la violencia sexual ha sido la agresión basada en género con mayor recurrencia en el ámbito digital cometida contra mujeres, niñas, adolescentes y población LGBTIQA+.

⁸ INEC. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. Análisis de las encuestas Tecnologías de la Información y Comunicación. Encuesta Multipropósito - TIC 2018.

Todo lo mencionado, supone que se han hecho manifiestas las graves situaciones de violación de los derechos humanos, en particular el derecho a la privacidad, la libertad de expresión, a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, a la salud mental y la integridad sexual en entornos virtuales durante la emergencia sanitaria por COVID-19 a nivel nacional."

En la mayoría de los casos las agresiones fueron a través de Facebook y WhatsApp, seguido de correo electrónico, Instagram y twitter. La falta de respuesta de las plataformas web y en especial, redes sociales como Facebook y Twitter hacia los ataques masivos, la difamación de defensoras de derechos humanos, y el porno sin consentimiento que circula a través de sus sistemas, genera preguntas alrededor de la regulación y seguridad que brindan estos espacios públicos virtuales a las mujeres, adolescentes y personas LGBTIQ, por otro lado, las prioridades del Estado con respecto a la regulación de estos espacios es confusa y parece tener otras prioridades.

Además, de hacerse notoria la falta de políticas públicas para trabajar la digitalidad y la prevención de violencia de género en el país a nivel institucional y a nivel educativo.

Recomendaciones

1. Se exhorta a las instituciones del Estado competentes a diseñar e implementar programas de desarrollo tecnológico para mujeres, NNA y población LGBTIQ, con énfasis en lo rural y con enfoque transversal de género.
2. Se recomienda a las entidades de educación formal desarrollar programas educativos dirigidos a disminuir las brechas de género, étnicas, generacionales y de cualquier otro tipo que se dan en los ámbitos digitales con el fin de promover la prevención de las violencias y discriminaciones en línea, con énfasis en reconocer estas violencias y actuar al respecto.
3. Se exhorta al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para que se establezcan las coordinaciones necesarias en el diseño, la elaboración y la ejecución de operaciones estadísticas con enfoque de género e interseccional que resulten eficaces para identificar las diferentes situaciones de VGD a las que están expuestas las mujeres, NNA y la población LGBTIQ en el acceso y uso de las TICs.
4. Se exhorta al Estado a generar un marco de derechos digitales en las decisiones legislativas y los planes gubernamentales que tengan carácter digital, de manera que se pueda contar con la posibilidad de prevención, reconocimiento y acción frente a la violencia de género digital.
5. Asimismo, se insta a la Función Judicial a elaborar un documento técnico que contenga la ruta de denuncia con enfoque de género e interseccional de los diferentes delitos que pueden ser cometidos a través de medios electrónicos con el fin de socializarla a través de diferentes canales de comunicación a la ciudadanía y así garantizar su derecho a la información en este ámbito. Así como



incrementar las capacidades de las y los operadores judiciales en cuanto al tratamiento de las causas de VDG, sobre seguridad digital y el manejo de las TICs.

6. Se insta a los organismos internacionales y al Estado presionar a las plataformas web y proveedores de internet en aplicar las recomendaciones de organizaciones de Derechos humanos para un reconocimiento de la VGD y una aplicación democrática de sus reglas comunitarias.

Anexos.-

Anexo 1.- Infografía con los resultados obtenidos del Diagnóstico de Violencia de Género Digital en Ecuador.



Anexo II.- Tablas de resultados y datos entregados por Fiscalía General del Estado a la organización Taller de Comunicación Mujer Abril 2019 y Mayo 2019.

Tabla 1. Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito digital entre agosto de 2014 y abril de 2019

Tipo de delito	No. de noticias del delito	No. de casos en etapa de juicio	No. en investigación previa
Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (COIP, Art. 104)	92	5	74
Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (COIP, Art. 173)	618	39	548
Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes (COIP, Art. 168)	129	5	116
Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos (COIP, Art. 174)	46	1	42
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (COIP, Art. 103)	421	28	365

Fuente: Fiscalía General de Estado, mayo de 2019

También se destacan otros delitos que se desarrollan en entornos digitales:

Tabla 2. Otros delitos cometidos por medios electrónicos en Ecuador entre agosto de 2014 y julio de 2019

Tipo de delito	No. de noticias del delito	No. de casos en etapa de juicio	No. en investigación previa
Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones (COIP, Art. 234)	938	1	757
Ataque a la integridad de sistemas informáticos (COIP, Art. 232)	433	2	384
Revelación ilegal de base de datos (COIP,	158	3	151

Art. 229)			
Violación a la intimidad (COIP, Art. 178)	7822	32	7658

Fuente: Fiscalía General del Estado, agosto de 2019

Encuesta de Violencia

Si bien en el año 2019, se realizó la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, esta no incluye todos los datos desagregados. Así por ejemplo, la inclusión del indicador por orientación sexual se encontró únicamente en la sección correspondiente al ámbito laboral, las 19 secciones restantes referentes a la educación, relaciones sociales, familia, vida en pareja (relación anterior y actual), atención gineco-obstétrica, opiniones sobre roles masculino/femenino y; situación económica y relaciones familiares de mujeres de 60 años y más no la incluyen; además este indicador solo se nombró en dos de los tres formularios dirigidos a las mujeres, es decir, solo se preguntó a mujeres solteras y casadas, pero no las separadas. Esto se traduce en sólo 19 casos rastreables de discriminación de no contratación o despido por orientación sexual de una muestra de 20,848 viviendas.

Clínicas de deshomosexualización: Prácticas de tortura por motivos de orientación sexual e identidad de género

Respecto a lo que el estado ecuatoriano reporta en el Décimo informe periódico en virtud del artículo 18 de la Convención⁹, respecto a las Clínicas de “deshomosexualización” párrafos 108 y 109, el Taller de Comunicación Mujer con base en el Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans de Cuenca, Guayaquil y la Zona Andina Norte¹⁰ determina que las prácticas que pretenden modificar la orientación sexual e identidad de género no solo suceden en centros de rehabilitación de adicciones, suceden también en los domicilios a través de “tratamiento” médico privado y se han reportado retiros de carácter espiritual y religioso con intenciones “correctivas”. Entre los hechos de violencia reportados, 2,2% corresponden a encierros involuntarios¹¹.

En relación a los derechos vulnerados, el 2% de las historias corresponden al derecho de toda persona a no ser sometido a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Derechos como la libertad de pensamiento y a la libertad de reunión y asociación se ven igualmente afectados en un 2%. Adicionalmente, en el informe se destaca que el 97% de los hechos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans que configuran algún tipo de delito según el Código Orgánico Integral Penal, (COIP), no son

9 CEDAW /C/ECU/10, Décimo informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2020 en virtud del artículo 18 de la Convención, 1 de abril de 2021

10 TCM-2020, Rostros de la Diversidad, Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans de Cuenca, Guayaquil y la Zona Andina Norte de Ecuador. Enlace <https://bit.ly/3sioBTE>

11 Ídem, página 11

denunciados¹². Se concluye que la sociedad en su conjunto actúa como ente regulador de los cuerpos, deseos, comportamientos y apariencias de las mujeres lesbianas, bisexuales, personas y trans y disidentes de la heteronorma, configurándose en Ecuador una sociedad de la “conversión” que constante y sistemáticamente atenta contra derechos y libertades fundamentales de las personas por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género con la intención de reprimir y castigar su existencia e identidad.

Por otro lado, los hechos de violencia documentados han sido comparados con la capacidad normativa e institucional del país, en ese sentido se corrobora la existencia de una brecha entre las expresiones de la violencia que enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y las personas trans y el reconocimiento formal por parte de las normativas nacionales. Las motivaciones por orientación sexual e identidad no se toman en cuenta en los tipos de violencia intrafamiliar que contemplan la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y el Código Orgánico Integral Penal. Pese a contar con el reconocimiento de la motivación por orientación sexual e identidad de género en los delitos de odio y de tortura en el COIP, existen desafíos importantes para calificar, investigar y sancionar estos tipos de delitos ya que la policía, los operadores de justicia y la fiscalía no cuentan con procedimientos especiales y expeditos para su adecuado abordaje. Hasta el momento no se encuentren sentencia o procesos relacionados con delitos de odio o tortura.

Recomendaciones:

1. Transparentar, unificar y publicar la información sobre operativos de control y procesos judiciales que se han emprendido para prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia y tortura con intenciones de modificar la orientación sexual e identidad de género de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans.
2. Respecto a las recomendaciones realizadas por el Comité a los Informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador¹³, párrafos 21.a) y 21.f) respecto al sistema de reunión sistemática de datos estadísticos sobre violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima, y sobre un sistema para fiscalizar sistemáticamente los casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, así como para procesar y sancionar a los responsables.
3. Establecer lineamientos para incorporar a todas las categorías prohibidas de discriminación establecidas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución para el levantamiento de los datos demográficos y estadísticos nacionales con la mayor desagregación posible en la que se incluyan la orientación sexual e identidad de género de las personas

12 Ídem, página 35.

13 Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador* 11 de marzo de 2015, CEDAW/C/ECU/CO/8-9 Disponible en: <https://bit.ly/2KNkGJ5>

1.1 Recomendaciones

Sobre planes y políticas

- Empezar campañas en medios de comunicación públicos y privados orientados a sensibilizar a la población sobre la discriminación como una barrera para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas lgtbi, con énfasis en la prevención de delitos y discursos de odio.
- Demandar al Estado información sobre la evaluación del “Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres 2007-2017”, documento que hasta la fecha no ha sido publicado.

Sobre violencia digital

- Impulsar que las instituciones competentes diseñen e implementen, un marco de derechos digitales y programas de desarrollo tecnológico para mujeres, NNA y población LGBTIQ, con énfasis en lo rural y con enfoque transversal de género, así como programas educativos dirigidos a disminuir las brechas de género, étnicas, generacionales y de cualquier otro tipo que se dan en los ámbitos digitales.
- Asimismo, se insta a la Función Judicial a elaborar un documento técnico con la ruta de denuncia con enfoque de género e interseccional de los delitos que pueden ser cometidos a través de medios electrónicos, así como incrementar las capacidades de las y los operadores judiciales en cuanto al tratamiento de las causas de VDG, sobre seguridad digital y el manejo de las TICs.
- Se insta a los organismos internacionales y al Estado presionar a las plataformas web y proveedores de internet en aplicar las recomendaciones de organizaciones de DD.HH. para un reconocimiento de la VGD y una aplicación democrática.

Sobre prácticas de tortura por motivos de orientación sexual e identidad de género

- Adecuar su legislación y políticas públicas a los estándares internacionales de interseccionalidad en cuanto al principio de igualdad y no discriminación en relación a la orientación sexual y la identidad de género, en especial en aquellos instrumentos generados con el propósito específico de atender, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.
- Dotar y aplicar en la Función Judicial las herramientas y conocimientos técnico-jurídicos para el procesamiento correcto de los actos de odio y discriminación basados en prejuicios por orientación sexual e identidad de género, así como dotar y aplicar esfuerzos y recursos para superar las barreras que impiden el debido proceso judicial, investigación, sanción y reparación de los derechos vulnerados por motivos de orientación sexual e identidad de género.
- Generar un mecanismo para regular los discursos y prácticas de odio que motivan violencia, discriminación, exclusión y violencia a personas LGBTI, discursos que son propagados en ámbitos religiosos, medios y redes virtuales de comunicación.

Situación de las Casas de Acogida

- Reforzar y ampliar el sistema de atención en Casas de Acogida incrementando de manera progresiva el presupuesto que les es asignado y el número de casas disponibles a nivel nacional. Implementar políticas para que las Casas de Acogida puedan atender en debida forma a mujeres en todas sus diversidades.

1.2 Femicidio

Según el Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia se han registrado 499 femicidios a nivel nacional entre 10 agosto de 2014 y 29 agosto del 2021. Desde agosto de 2021, el estado ecuatoriano cuenta con una web <https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec> en la que se reportan los casos de femicidios y de muertes violentas contra mujeres (asesinato, homicidios, violación con muerte, robo con muerte, sicariato y secuestro con muerte).

Entre los datos a destacar sobre las variables sobre este tipo de violencia en el país: el grupo poblacional más afectado son las mujeres entre 18 y 34 años de edad con 297 femicidios. Al menos 353 eran madres al momento del femicidio y 25 estaban embarazadas. La relación entre la víctima y el agresor, en 322 casos, da cuenta de que la pareja es el femicida.

En contraste con los 499 casos de femicidio registrados por el estado, la Alianza para el Monitoreo y Mapeo de Femicidios en Ecuador (en adelante, Alianza Mapeo), ha identificado un total de 921 femicidios entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2021. Si bien la Alianza Mapeo recaba datos desde enero de 2014 para evidenciar que este tipo de violencia es previa a la tipificación del delito de femicidio en el COIP y, por tanto, existe un desfase de más de 7 meses entre el período abarcado por la Alianza Mapeo y el de las cifras estatales, puede afirmarse que esta disparidad en las estadísticas asciende hasta casi el doble de casos de femicidio a nivel nacional. (anexo infografía Alianza Mapeo)

Esta significativa diferencia en la recopilación de información obedece a la metodología aplicada para el levantamiento de la misma. Así, los datos oficiales se realizan a partir de la revisión de las muertes violentas e intencionales de mujeres cuyos procesos han sido calificados con el tipo penal de femicidio. No obstante, un estudio de sentencias relativas a este tipo de muertes ocurridas en los años 2015, 2016 y 2017 realizado por el Taller de Comunicación Mujer (en lo que sigue, TCM) y la Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos (CEDHU), demuestra que existe un número relevante de casos de femicidio que son calificados con otros tipos penales como el homicidio, el asesinato o la violación con muerte y que, por tanto, no se conciben en las operaciones estadísticas dentro de la categoría de femicidio elaborada a partir del tipo penal. Dicho estudio evidenció que aún persiste entre las y los operadores de justicia prejuicios y creencias que reducen el fenómeno del femicidio a la violencia perpetrada en el ámbito de la pareja y ex pareja y

que, de esta manera, suelen excluir las relaciones de poder por razones de género que se desarrollan en otros ámbitos o en otro tipo de relaciones sociales. Esto se traduce en una inadecuada correspondencia entre los hechos del caso y el análisis de los elementos del delito de femicidio en algunos procesos. Y se ha identificado que no todas las muertes violentas de niñas y adolescentes donde consta violencia sexual son calificadas con el tipo penal de femicidio.

De esta manera, aunque el Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia asegura que solo existen 7 casos de femicidio en mujeres menores de 15 años entre 2014 y 2021; la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado (FGE) a través de una petición de información por parte del TCM sobre muertes violentas intencionales de niños, niñas y adolescente (NNA) a nivel nacional, informa que se registran al menos 10 casos de fallecimiento de niñas y adolescentes menores de 15 años vinculadas a hechos de violencia sexual en el mismo período, y que solo 1 de ellos fue sancionado por el delito de femicidio. Esta situación no solo permite deducir el subregistro de femicidio desde la administración de justicia sino también la invisibilización del femicidio sexual contra niñas y adolescentes cuyos agresores son familiares, personas desconocidas, redes de trata, entre otros.

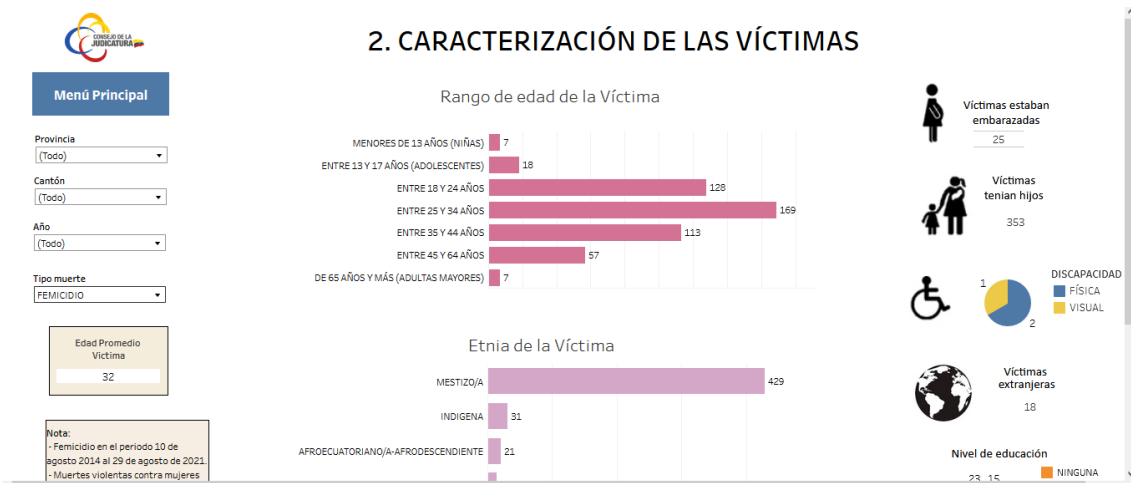
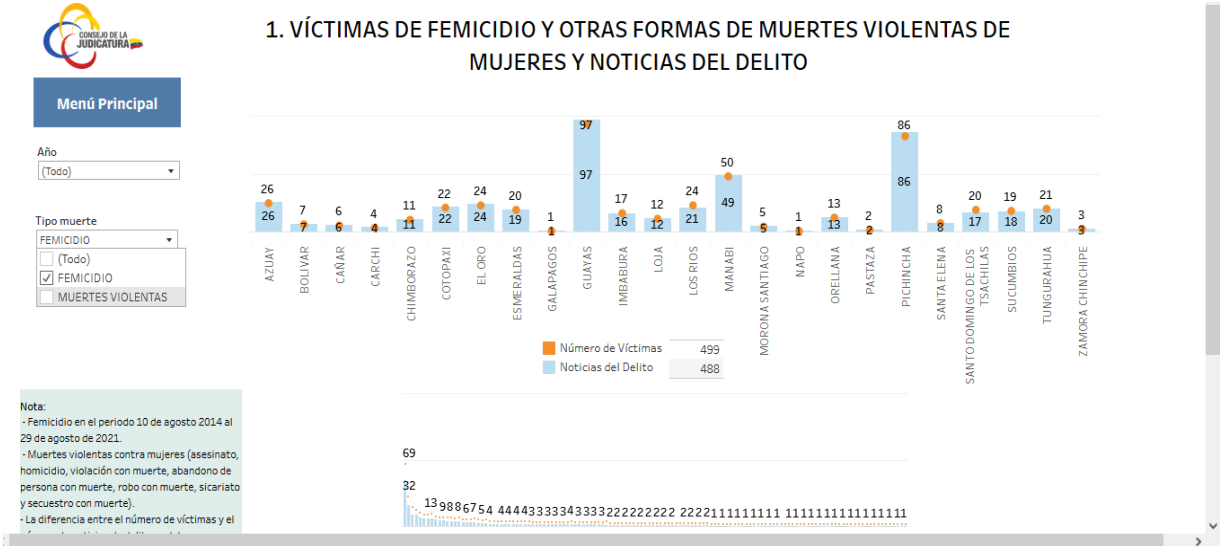
Desde enero y hasta el 30 de junio de 2021, Alianza Mapeo registra, 105 feminicidios, entre ellos 4 transfemicidios, y 33 muertes por delincuencia organizada. Esta última categoría, se ha comenzado a registrar este año debido a que: 1) es un fenómeno nuevo en Ecuador esto no se daba antes, se trata de muertes por sicariato pero en el caso de las mujeres los cuerpos son utilizados también como venganzas, desprovéyéndoles de valor por razones de género, 2) se lo define como femicidios porque los cuerpos son despojados como basura y mostrados al público 3) en Ecuador no se toman en cuenta este tipo de muertes violentas desde la perspectiva de género.

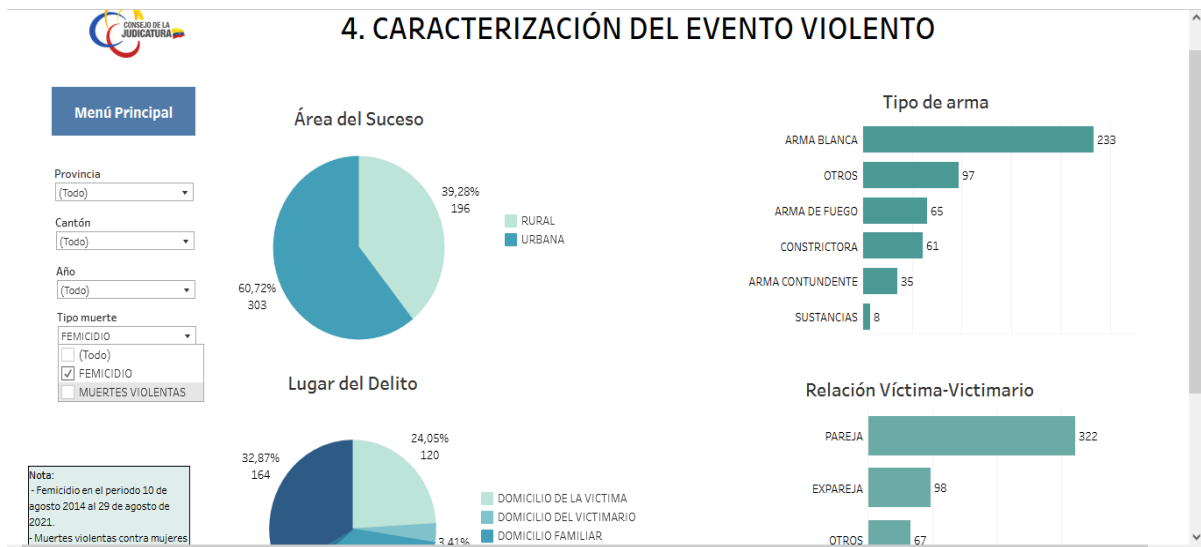
En base a la información presentada en este informe sobre femicidio en el Ecuador, solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado ecuatoriano:

- Fortalecer y ampliar el sistema de variables estadísticas sobre femicidios. En particular, recabar información específica sobre el número de denuncias que las víctimas interpusieron con anterioridad al hecho de femicidio, así como el número y tipo de medidas de protección solicitadas y otorgadas a las mujeres y niñas; las causas del femicidio; la interrelación de variables clave; la orientación sexual e identidad de género de las víctimas; número de NNA en situación de orfandad por femicidio, y tener en cuenta el sicariato hacia mujeres, sus causas y consecuencias.
- Generar estudios cualitativos sobre el fenómeno del femicidio en Ecuador que abarquen análisis de casos en el ámbito privado y público, en particular aquellos que se comente contra niñas y adolescentes en toda su diversidad, donde la violencia sexual se vincula al hecho de femicidio y en áreas aún exploradas de manera limitada desde la investigación como son las zonas rurales o amazónicas; que garanticen la protección de datos de las víctimas de femicidio y su no revictimización ni la de sus familiares y personas allegadas.

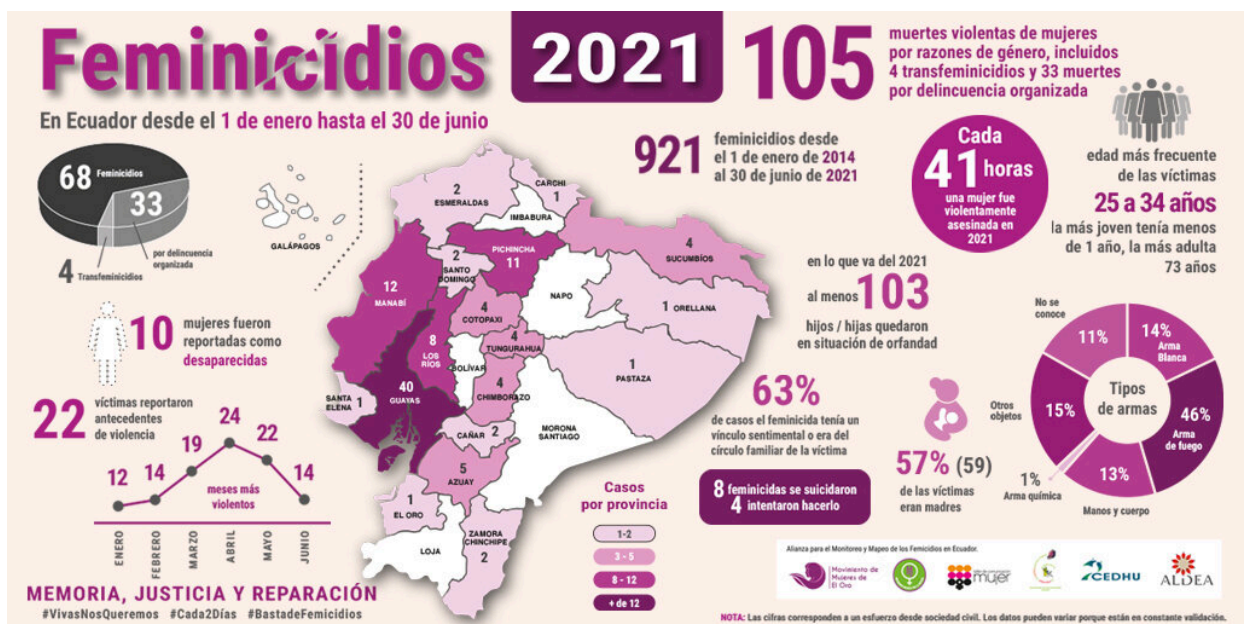
Anexos Femicidio

1. Web de la función judicial: www.funcionjudicial.gob.ec, corte 14 de septiembre de 2021.





2. Infografía de Alianza Mapeo entre el 1 enero y el 30 de junio de 2021



2. Participación en la vida pública y política (Representación popular, caso vicealcaldías, participación de mujeres tradicionalmente excluidas, consulta previa libre e informada)

La lucha de las mujeres por la participación política y por la representación paritaria en todas las instancias de decisión ha sido una constante, luego de 12 años de vigencia de la disposición constitucional de la paridad, los resultados para las mujeres están aún distantes de ser una realidad, los resultados de los procesos electorales realizados entre el 2009 y el 2019, en las elecciones pluripersonales de los gobiernos locales oscilan entre el

20% y el 30% de representación (Anexo 3)¹ y en el caso de la Asamblea Nacional, entre 38% y 42% (Anexo 4)²; en tanto que en las elecciones uninominales la representación de las mujeres es mínima, alcaldías 8%, prefecturas 17%, (Anexo 5)³. y 0% a nivel de Presidencia de la República.

Estos resultados se explican debido a que la norma electoral contempla la paridad vertical, mas no la paridad horizontal, esto explica el bajo porcentaje de mujeres que encabezan las listas pluripersonales¹⁴, así como el bajo porcentaje de organizaciones políticas que postulan mujeres para las candidaturas uninominales. De otra parte, la disposición respecto de la votación por listas abiertas, en los hecho anula las listas partirías, pues al momento de elegir se puede optar por quienes encabezan listas o solo se puede optar por hombres. Estos dos aspectos fueron reformados en 2019.

De igual manera, las organizaciones políticas, si bien incorporan la integración paritaria de directivas en todos los niveles, no existe compromiso real de partidos y movimientos por formar y promocionar liderazgos de mujeres, menos aún de incorporar en su programa de gobierno la agenda feminista. Esto sumado a la falta de autonomía económica de las mujeres candidatas quienes enfrentan mayores limitaciones para disponer de recursos para la campaña electoral.

El caso de las vicealcaldías

Uno de los casos más visibles en relación a la imposibilidad de la aplicación del principio de paridad lo enmarca el caso de la designación de las segundas autoridades municipales (Vicealcaldías) el cual puso de manifiesto en el año 2019 el problema de la violencia política y participación política de mujeres en el país. Esto puesto que conforme al COOTAD, la Vicealcaldía se designa de forma paritaria, según quien ocupase la Alcaldía, sin embargo pese al imperativo de la norma, solo 104 de los 221 Cabildos Municipales cumplían con la disposición, debido esto a que los gobiernos cantonales en donde se incumplía el mandato de paridad, la norma fue interpretada como una facultad los órganos colegiados. Según datos de la Defensoría del Pueblo, a enero de 2020, 104 cabildos cumplían con este principio y 89 no cumplen¹⁵

Ante esto varias organizaciones de mujeres, además de la Defensoría del Pueblo acudieron hasta las instancias judiciales a demandar la vulneración del derecho a la participación política respetando el principio de paridad, presentando hasta el momento el número de 93 casos obteniendo 22 sentencias favorables.¹⁶ Debe mencionarse que en varios de los procesos judiciales iniciados en contra de los miembros de los Concejos Cantonales, las mujeres concejales fueron víctimas de violencia política, tanto al interior de sus organizaciones políticas, como en los órganos colegiados; de tal modo la violencia se ha manifestado desacreditando las capacidades de las Concejales, con insultos y amenazas, tanto que en varios casos las mujeres Concejales desistieron de las causas.

¹⁴ Para observar los datos respecto a mujeres en relación a encabezar listas pluripersonales ver el anexo 4

¹⁵ Diario el Expreso. La paridad de género en las vicealcaldías ya es obligatoria (08/02/2020) <https://www.expreso.ec/actualidad/paridad-genero-vicealcaldias-obligatoria-4848.html>. Acceso: 30 de mayo de 2020

¹⁶ Defensoría del Pueblo. <https://www.dpe.gob.ec/principio-de-paridad-de-genero-lo-resolvera-la-corte-constitucional/> Acceso: 3 de julio de 2020

En vista de los 93 casos presentados por la Defensoría del Pueblo, en los cuales se ha verificado que los criterios de los Jueces y Juezas que han resuelto los casos son totalmente contradictorios entre sí, por lo que esta entidad acudió a la Corte Constitucional para que seleccione las causas y emita jurisprudencia vinculante para próximos casos. La causa fue seleccionada el 27 de enero, pero hasta la fecha no existe pronunciamiento.

Finalmente cabe mencionar que el tema de participación, paridad y violencia política en plano normativo tampoco ha encontrado una vía correcta, de esta manera encontramos que las leyes infraconstitucionales dictadas después de 2008 padecen de al menos dos problemas: 1) fueron formuladas en términos *facultativos*, es decir, no como mandatos imperativos de hacer o no hacer algo concreto, dando lugar a especulaciones en torno a la obligatoriedad de la paridad¹⁷; y, 2) Contienen vacíos y vaguedades normativas, que terminan dificultando la exigencia del principio de paridad y de la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito político.¹⁸

Para responder esta problemática esto se aprobó una reforma legal el año 2019, sin embargo esta reforma contiene vacíos en su construcción, pues en el caso de los mecanismos para cumplimiento de paridad y participación estos resultan incompletos pues se otorgan competencias para sancionar el incumplimiento de normas de paridad, secuencialidad e inclusión¹⁹, derivando este problema a que existan reglamentos de secuencialidad e inclusión, lo que nos hace pensar que se hizo una reforma incompleta.

Violencia Política

En relación a la violencia política, el *Estudio sobre Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador*,²⁰ indica que la violencia psicológica es la violencia más frecuente contra mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o en ejercicio de cargo público. Esta forma de violencia incluye conductas como hablar con aires de superioridad, nombrar con diminutivos o palabras que minimicen (66%), desprestigio y rumores (54%) invisibilización, aislamiento, exclusión (52%), agresiones verbales (40%), entre otras formas que incluyen violencia física (30%) y sexual (16%).²¹

En una dimensión institucional constatamos que la justicia electoral como parte de la Función Electoral responde a demandas provenientes de actores políticos masculinos. Entre 2009 y 2020 alrededor del 10% de las causas resueltas por el Tribunal Contencioso Electoral, fueron interpuestas por mujeres; sin embargo, en una revisión más detenida,

¹⁷ Sobre este particular, la situación de la designación de las Vicealcaldías resulta ejemplificador.

¹⁸ Muestra de esto son las más de quince Acciones de Protección presentadas en distintos cantones del país para exigir el cumplimiento del art. 317 del COOTAD.

¹⁹ Art. 70. Código de la Democracia

²⁰ ONU Mujeres, *Estudio sobre violencia política contra las mujeres en el Ecuador*, Octubre 2019.

²¹ Un dato que se considera ejemplificador de las dimensiones del problema tiene que ver con los agentes perpetradores de la violencia: el 58% de los actos de violencia política provienen de otros actores políticos, un 32% por actores sociales y más del 10% de funcionarios públicos; de modo que es un hecho que se reproduce y legitima desde todas las esferas sociales.

encontramos que una amplia porción de esas causas son acciones presentadas por Tesoreras Únicas de Campaña (TUC) que fueron sancionadas por el órgano administrativo electoral (CNE) como responsables de las cuentas de campaña.²² Es decir, las mujeres acuden ante la justicia electoral principalmente para defenderse de procesos electorales iniciados en su contra, y no tanto para exigir el cumplimiento de sus derechos en calidad de sujetos políticos.

Participación de las mujeres indígenas, las mujeres ecuatorianas afrodescendientes y las mujeres montubias en la vida pública

La presencia pública de las mujeres indígenas y afrodescendientes va de la mano del proceso afirmación étnica de estas dos poblaciones. La presencia de las mujeres indígenas y afro descendientes ha sido clave en la interpelación al Estado y eso se ratificó otra vez en las jornadas del levantamiento popular de octubre 2019.

El acceso tardío a los derechos civiles por parte de las mujeres indígenas (solo en 1979 las mujeres indígenas analfabetas pueden votar) hace que su participación formal en la vida pública tenga aún rezagos con respecto a las otras mujeres o sea en algunos casos funcionalizada desde el Estado como muestra de “interculturalidad”.

En el caso de la mujeres afrodescendientes, al no contar con el soporte y el prestigio de un movimiento nacional, su lucha por participar en la vida pública es aún más difícil. No contamos con datos que nos permitían conocer cuántas mujeres de pueblos y nacionalidades se encuentran en cargos políticos de nominación o cuantas fungen como funcionarias en el Estado. En este gobierno la presencia de mujeres en las carteras de Estado ha decrecido, retroceso que seguramente ha afectado más a las mujeres racializadas.

Las últimas reformas al Código de la Democracia aseguran, progresivamente, que además de la alternancia, exista paridad en los encabezamientos de listas y en la postulación de candidaturas uninominales, sin embargo no existen acciones afirmativas que garanticen al participación de mujeres indígenas y afrodescendientes como representantes. A esto debe sumarse la criminalización que varias mujeres indígenas reciben. Tal es el caso de la comunidad del Alto Cañar donde 9 mujeres ejerciendo su potestad de administrar justicia indígena, fueron denunciadas por secuestro. Fiscales y administradores de justicia, obviaron completamente un diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, criminalizando a las autoridades y deslegitimando la justicia indígena. Cabe recalcar que, dentro del contexto de la pandemia, la situación de las personas privadas de libertad es mucho más vulnerable debido a las condiciones en las que los centros de privación se encuentran.²³ Esta es la situación de María de 61 que continúa privada de libertad por luchar por su derecho administrar su justicia indígena.

Participación de las mujeres indígenas y afro en los procedimientos de consulta previa, libre e informada

En el contexto de la emergencia por el COVID-19 y utilizando el Estado de excepción como justificación para violentar el derecho a la consulta, constatamos una exacerbación

²² Cifras levantadas de los datos obtenidos de la página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec en una investigación propia realizada en 2017 (no publicada).

²³ El Comercio. Internos Carcel del Turi. Disponible: <https://www.elcomercio.com/actualidad/internos-carcel-turi-contagios-muertes.html>.

del autoritarismo y del verticalismo del Estado, tanto desde el gobierno central como del los gobiernos autónomos descentralizados.

En el caso del gobierno autónomo del cantón Otavalo (con 60% de población kichwa y 52% de población femenina), la construcción de un cementerio dentro de territorios comunitarios ha desconocido este derecho, imponiendo la lógica estatal legitimada por la emergencia que atropella derechos consagrados en la Constitución.

2.1 Recomendaciones

- Instamos a que el Estado levante cifras sobre la presencia de mujeres indígenas y afro ecuatorianas en cargos de representación popular o en espacios decisorios en la función pública; determinar medidas afirmativas con enfoque interseccional para asegurar, acceso a la educación, formación y no discriminación para asegurar su presencia en las listas de representación político-electoral así como en los cargos de nominación dentro de la institucionalidad del Estado.
- Instamos a que el Estado garantice el derecho a la administración de justicia indígena, en el marco de los derechos colectivos y con participación de las mujeres. El Estado debe apoyar el fortalecimiento de la justicia indígena y paralelamente interculturalizando la justicia ordinaria, que deberá estar libre de racismo. Así mismo, el Estado debe garantizar y establecer mecanismos claros que aseguren la participación de las mujeres indígenas y afro en los procedimientos de consulta previa, libre e informada sobre todo en los casos de defensa del territorio o en otros temas que las afecten directamente.
- Instar al Consejo Nacional electoral, a establecer la reglamentación necesaria que garantice la paridad establecida en la constitución, así como vigilar y exigir su cumplimiento. De la misma manera instar a las organizaciones políticas a cumplir con la representación paritaria en las candidaturas que se proponga, así como en sus instancias de dirección y coordinación; propiciar procesos de formación y promoción de liderazgos femenino; e incorporar en sus programas de gobierno propuestas feministas.

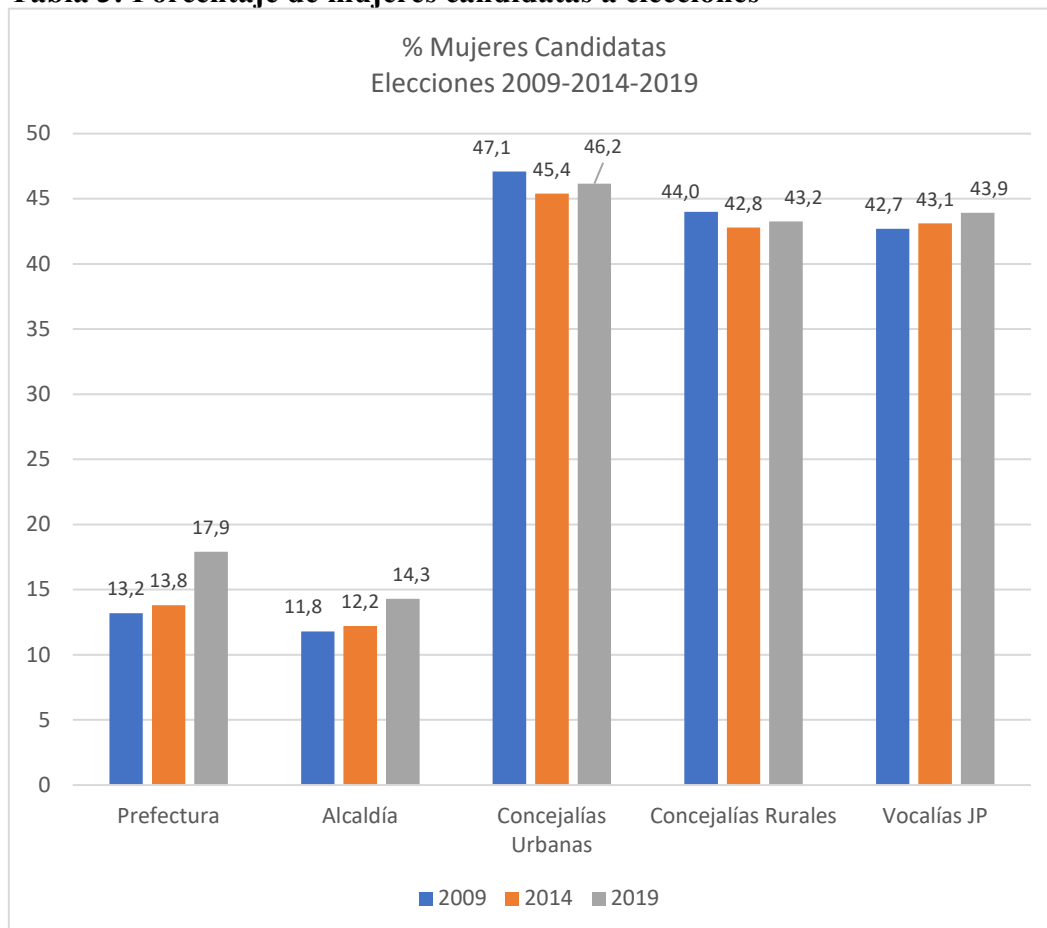
¹ Anexo 3 Elecciones seccionales 2009-2014-2019

En el caso de las elecciones seccionales 2009,2014, 2019, pese a la disposición de la integración paritaria de las listas pluripersonales, persisten las brechas respecto de alcanzar el 50%. Esto tiene que ver, entre otras cosas, con el hecho de que el porcentaje de listas encabezadas por mujeres es muy bajo, en el caso de las Concejalías tanto urbanas como rurales no supera el 23% del total de listas y en el caso de las vocalías de juntas parroquiales el 16%.

En los diferentes procesos electorales, existieron provincias que no contaban con una sola mujer candidata a la Prefectura (10 en las elecciones del 2009 y 2014; 6 en 2019); en el caso de mujeres candidatas a alcaldías, en 2009, en la provincia de Zamora Chinchipe ningún cantón tenía candidatas mujeres, en Cotopaxi e Imbabura, solo se presentó una candidata mujer en toda la provincia, de un total de 40 candidatos en Cotopaxi y 26 en Imbabura En 2014 en dos provincias, Carchi y Zamora Chinchipe, no se registran ninguna

candidata mujer en todos sus cantones. Y en el 2019, en la provincia de Carchi no se registra ninguna candidata mujer a la alcaldía de sus diferentes cantones.

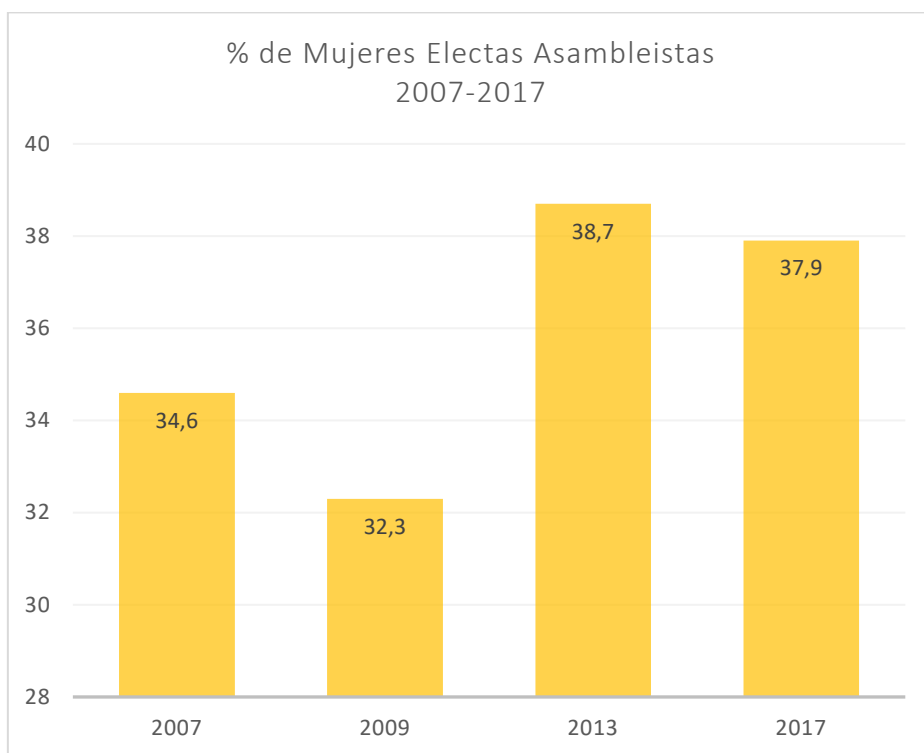
Tabla 3: Porcentaje de mujeres candidatas a elecciones



² Anexo 4 Mujeres Asambleistas

Para las candidaturas legislativas, el porcentaje de mujeres fue de 48,8% en el 2007; 47,5% en el 2009; 46,9% en el 2013; y el 46,8% en el 2019; se puede constatar que entre el 2007 y el 2019, se presenta una reducción de 2% en las mujeres candidatas principales. Esta brecha se explica, entre otras razones porque el porcentaje de mujeres que encabezan listas es reducido, en el 2007 fue del 14,1% del total de listas; 14,8% en el 2009; y 19,5% en el 2013. Las mujeres electas asambleístas entre el 2007 y el 2019, oscila entre el 32,33% t el 38,7%, como su puede observar en el cuadro que consta en la Tabla 4

Tabla 4: Porcentaje de mujeres electas como asambleistas



³ Anexo 5 Mujeres en los GADS y Presidencia

Los resultados a nivel de mujeres electas en las distintas dignidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están aún bastante distantes para alcanzar la paridad, más aún en el caso de las elecciones uninominales. Los datos respecto a la elección de autoridades de gobiernos locales 2009-2019 se encuentran graficados en la Tabla 5

En el 2009, en 21 cantones (10%), no fue electa ninguna mujer como concejala, en el 2014, son 31 cantones (14%). Y en el caso de las Juntas Parroquiales, en 2009, 220 juntas, es decir en el 27,6% no fue electa ni una sola mujer; y en el 2014 este número descendió a 162, que representa el 19,9%

En el caso de las elecciones nacionales, en 2009 de los 8 binomios Presidenciales que se presentaron, fueron 2 candidatas mujeres a la Presidencia, y 1 candidata a la Vicepresidencia, cinco binomios estaban conformados solo por hombres. En el 2013 en los ocho binomios Presidenciales, no se presentó ninguna candidata mujer a la Presidencia, 2 binomios estuvieron conformados solamente por hombres y 6 de manera alterna. En el año 2017 solo una mujer fue candidata a la Presidencia de la República. En los tres procesos electorales resultaron electo binomios conformados por 2 hombres.

Tabla 5: Porcentaje de mujeres electas en gobiernos locales

